



Dirección General de Sanidad Vegetal

Dirección de Regulación Fitosanitaria Subdirección de Regulación Nacional

Nº de Oficio B00.01.01.01.-

11001

/2019.

N° de Circular.-

Ciudad de México, a

133

15 NOV 2019

ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A LOS REPRESENTANTES ESTATALES FITOZOOSANITARIOS Y DE INOCUIDAD AGROPECUARIA Y ACUÍCOLA EN ANEXO:

Por medio del presente, le notifico que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América publicó el 15 de noviembre del presente la Orden Federal DA-2019-28 (anexa), mediante la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la exportación de semillas, plántulas y frutos frescos de jitomate (Solanum lycopersicum) y chile (Capsicum spp.) como libres del Tomato Brown Rugose Fruit Virus (ToBRFV) a EE.UU.

En ese sentido, los requisitos que se deberán cumplir para la exportación de los citados productos, son los siguientes:

1. Material propagativo de lotes de *S. lycopersicum* y *Capsicum* spp. (Incluidas las plantas para plantar, semillas, injertos y esquejes) de todos los países:

Deben ir acompañados de un Certificado Fitosanitario o un Certificado Fitosanitario de reexportación con una declaración adicional (AD) que certifique que los lotes cumplen con alguno de los siguientes requisitos antes de la importación a los Estados Unidos y territorios:

 "The Solanum lycopersicum and/or Capsicum spp. plants for planting or seeds originated from a country certified free from Tomato brown rugose fruit virus, as established by the national plant protection organization of that country;"

O bien:

- "A representative sample of the Solanum lycopersicum and/or Capsicum spp. plants for planting or seed lot has been officially tested and found free of Tomato brown rugose virus."
- 2. Lotes pequeños de semillas de jitomate y chile:

Las semillas originarias de una planta madre o de una línea progenitora individual destinada con fines de reproducción y no para venta comercial inmediata, pueden importarse de todos los países con un Certificado Fitosanitario o un Certificado Fitosanitario de reexportación, con la siguiente leyenda adicional:

 "All mother plants of Solanum lycopersicum and/or Capsicum spp. from which the seed lot originated have been officially tested no more than 10 days prior to fruit harvest and found free of Tomato brown rugose fruit virus."

by

Página 1 de 3

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 5010, P-4, Col. Insurgentes Culculico, Coyoacán, CP. 04530, CDMX Tel: 55 5905 1000 Ext. 51343 gestion.dgsv@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica





Dirección General de Sanidad Vegetal Dirección de Regulación Fitosanitaria Subdirección de Regulación Nacional

Nº de Oficio B00.01.01.01.-

11001

/2019.

N° de Circular.-

133

Ciudad de México, a

15 NOV 2019

3. Frutos frescos:

1111

15 MBA 3016

- a) Acompañado de un Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF del país de origen que contenga la siguiente declaración adicional:
- "The Solanum lycopersicum and/or Capsicum spp. fruit have been inspected and been found to be free of symptoms of Tomato brown rugose fruit virus."
- b) O bien; acompañado de un documento de certificación de inspección emitido por el productor o empacador con la siguiente declaración, en lugar de un Certificado Fitosanitario:
- "The Solanum lycopersicum and/or Capsicum spp. fruit have been inspected and been found free of symptoms of Tomato brown rugose fruit virus."

El certificado de inspección debe incluir la fecha de la inspección, el nombre, el título, el cargo y la dirección de la persona que emite el certificado de inspección; así como los nombres y direcciones del productor y empacadora.

Finalmente, solicito su amable colaboración para dar a conocer a los productores y exportadores estos requisitos fitosanitarios, los cuales entraran en vigor el 22 de noviembre del año en curso.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con fundamento en los Artículos 7, 13, párrafo segundo y 32 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio del dos mil dieciséis, firma

El Director de Regulación Fitosanitaria



Dr. José Abel López Buenfil

C.C.P. DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA.- DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA - gestion@senasica.gob.mx
ING. FRANCISCO RAMÍREZ Y RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL - gestion.dgsv@senasica.gob.mx

MEC/MENM

Página 2 de 3

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 5010, P-4, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, CP. 04530, CDMX Tel: 55 5905 1000 Ext. 51343 gestion.dgsv@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica

Dirección General de Sanidad Vegetal

Dirección de Regulación Fitosanitaria

Subdirección de Regulación Nacional

N° de Oficio B00.01.01.01.-

11001

/2019.

N° de Circular.-

133

Ciudad de México, a

15 NOV 2019

ANEXO

ESTA CIRCULAR SE ENVÍA A LOS REPRESENTANTES ESTATALES FITOZOOSANITARIOS Y DE INOCUIDAD AGROPECUARIA Y ACUÍCOLA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

- Aguascalientes
- Baja California
- Baja California Sur
- Campeche
- Chiapas
- Chihuahua
- Coahuila
- Colima
- Ciudad de México
- Durango
- Estado de México
- Guanajuato
- Guerrero
- Hidalgo
- Jalisco
- Michoacán
- Morelos
- Nayarit
- Nuevo León
- Oaxaca
- Puebla
- Querétaro
- Quintana Roo
- Región Lagunera
- San Luis Potosí
- Sinaloa
- Sonora
- Tabasco
- Tamaulipas
- Tlaxcala
- Veracruz
- Yucatán

Zacatecas

AX

Página 3 de 3

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 5010, P-4, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, CP. 04530, CDMX Tel: 55 5905 1000 Ext. 51343 gestion.dgsv@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica